



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 021 -2026-GORE APURIMAC/GR.

Abancay, 11 FEB. 2026

### VISTOS:

El Oficio N° 51-2026-GORE APURIMAC/PPR, de fecha 16 de enero de 2026, la Opinión Legal N°27-2026-GORE APURIMAC/08/DRAJ de fecha 19 de enero de 2026; y demás, documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú dispone que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, de conformidad con el artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 31433, la Procuraduría Pública de Gobierno Regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente, formando parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura; esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, el inciso 4 del artículo 34° de la citada norma, establece como una obligación de los/as procuradores/as públicos, informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, establece que, contra el laudo arbitral, sólo puede interponerse recurso de anulación, siendo este recurso la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63 de la misma norma; asimismo, el literal b) del numeral 1 del artículo 63 de la norma citada, señala que, el laudo arbitral sólo puede ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe, entre otros supuestos, que una de las partes no ha podido por cualquier razón, hacer valer sus derechos;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto,







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida.";

Que, a través del **Oficio N° 51-2026-GR.APURIMAC/PPR**, con fecha 16 de enero de 2026, la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, solicita se emita resolución autoritativa indicando que: *"habiéndose realizado el análisis técnico legal, por parte del área usuaria; así como recibido la opinión sobre el análisis de costo beneficio donde justifica la propuesta para continuar con las acciones judiciales de la demanda de anulación de laudo arbitral, correspondiente al laudo Arbitral definitivo seguido por la Empresa ingeniería Construcción y Topografía Geodetección S.A.C. contra el Gobierno Regional de Apurímac por la resolución del Contrato N°01583-2022-GR-APURIMAC/GG del 27/12/2022, Concurso Público N°06-2022-GRAP/CS para la ejecución de Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego – Presa Parcco, Distrito de San Jeronimo – Andahuaylas – Apurímac", el cual se desarrollo en el Centro de conciliación y arbitraje Camara de Comercio Apurímac;*

Que, mediante **Opinión Legal N°27-2025-GORE APURIMAC/08/DRAJ**, de fecha 19 de enero de 2026, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica indica que conforme a lo previsto por el artículo 45°, numeral 45.23, de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1326, que crea la Procuraduría General del Estado; y, estando a la estrategia de defensa definida por la Procuraduría Pública Regional, así como al análisis costo-beneficio establecido a través del Oficio N° 51-2026-GR.APURIMAC/PPR, con fecha 16 de enero de 2026, adjunto al Informe sobre análisis de costo beneficio, con fecha 07 de enero de 2026, corresponde al Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional por la cual se autoriza proceda a continuar con las acciones judiciales correspondiente a la demanda de anulación de laudo arbitral correspondiente al laudo Arbitral definitivo seguido por la Empresa ingeniería Construcción y Topografía Geodetección S.A.C. contra el Gobierno Regional de Apurímac por la resolución del Contrato N°01583-2022-GR-APURIMAC/GG del 27/12/2022, Concurso Público N°06-2022-GRAP/CS para la ejecución de Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego – Presa Parcco, Distrito de San Jeronimo – Andahuaylas – Apurímac", el cual se desarrolló en el Centro de conciliación y arbitraje Camara de Comercio Apurímac, a fin de garantizar la adecuada defensa jurídica de los intereses del Estado, representado por este nivel de gobierno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, a la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, Abog. Mirian Medalith Cartagena Chambi, para que, conforme a sus atribuciones, proceda a interponer el recurso de anulación contra el Laudo Arbitral correspondiente al LAUDO ARBITRAL DEFINITIVO - Resolución N°09 de fecha 31 de octubre del 2025 emitido por el Tribunal Arbitral Unipersonal del Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio e Industria de Apurímac, sobre la resolución del Contrato N°01583-2022-GR-APURIMAC/GG del 27/12/2022, Concurso Público N°06-2022-GRAP/CS para la ejecución de Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego – Presa Parcco, Distrito de San Jeronimo – Andahuaylas – Apurímac", y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE**, que la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, informe a la Gobernación Regional, sobre el ejercicio de las facultades autorizadas a su favor, mediante la presente resolución luego de haber concluido con el proceso judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR** a la Procuradora Pública Regional Abog. Mirian Medalith Cartagena Chambi, cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura en Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para solicitar la resolución autoritativa y participar en los procesos judiciales.

**ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER** que el presente acto administrativo no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

021

consecuencia, los responsables técnicos y legales deberán cautelar la observancia del marco legal de Contrataciones del Estado y demás normas vinculantes.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**ARTICULO SEXTO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PERCY GODOY MEDINA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PGM/GR  
AHZB/DRAJ  
MCV/ABOG

